

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado Francisco Javier Garzón Rivera, como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Manuel Antonio García* contra *Roberto Castilla Uricoechea* para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$14.904. 250.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 001 aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde la fecha de creación del título hasta la fecha de su exigibilidad.

3. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Por \$14.904. 250.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 002 aportada como base de la ejecución.

5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde la fecha de creación del título hasta la fecha de su exigibilidad.

6. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por \$14.904. 250.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 003 aportada como base de la ejecución.

8. Por los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde la fecha de creación del título hasta la fecha de su exigibilidad.

9. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 7º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

10. Por \$14.904. 250.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 004 aportada como base de la ejecución.

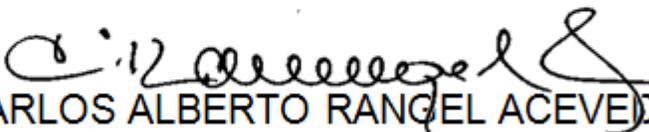
11. Por los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde la fecha de creación del título hasta la fecha de su exigibilidad.

12. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 10º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 y s.s del C.G.P. Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez  
(2)

L102

11001-4003-002-2021-00291-00

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". "8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"